



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2018-092.

Como la terminación de proceso solicitada a folio 39 se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- No hay lugar a condenar en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>092</u>
Hoy <u>03 NOV 2020</u>
El Secretario.
<u>03 NOV 2020</u> HÉCTOR TORRES TORRES